



## **ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **ARTICULO 1.**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la Tasa por el Servicio de Recogida y Eliminación de Basuras en los términos de la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 2.**

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

b) A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

c) No está sujeta a esta Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte del servicio de retirada de muebles y enseres domiciliarios.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **ARTICULO 3.**

a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o cualquier otro título de derecho real con limitación de dominio.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **IV. RESPONSABLES**

#### **ARTICULO 4.**

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico



b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 42 de la Norma Foral General Tributaria.

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTICULO 5.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría de la calle, plaza o vía pública donde estén ubicados aquéllos, y que se detalla en el Anexo a la presente Ordenanza.

## **VI. DEVENGO**

### **ARTICULO 6.**

a) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, siempre y cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles, plazas o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

b) Una vez establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

## **VII. DECLARACION E INGRESO**

### **ARTICULO 7.**

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de Alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

b) Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos concretados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza inmediatamente posterior a la fecha en que se haya efectuado la declaración.

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTICULO 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en el artº 196 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

## **IX. DISPOSICION ADICIONAL**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

## X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### ANEXO

TARIFAS	CATEGORIA DE CALLE	
CONCEPTO	1ª	2ª
1.- Por cada vivienda .....	19,45 €/trim.	15,00 €/trim.
2.- Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos .....	60,00 €/trim.	56,80 €/trim.
3.- Comercios en general, Banca y Oficinas, Clínicas y similares y Profesionales, Garajes Comunitarios (+ de 4 vehículos), Actividades gastronómicas-recreativas sin ánimo de lucro (txokos).....	38,75 €/trim.	35,00 €/trim.

3.a- Lonjas no ocupadas, utilizadas para garajes particulares (hasta 4 vehículos) y guarda de pequeños enseres.....9,75 €/trim.

Las cuotas tarifadas en los epígrafe 2 y 3 se considerarán de aplicación a establecimientos de hasta 25 m2. de superficie.

Los que rebasen dicha superficie satisfarán la tasa correspondiente aumentada en la forma siguiente:

- De 25 m2. hasta 50 m2.....	25%
- De 51 m2. hasta 100 m2.....	50%
- De 101 m2. hasta 200 m2.....	75%
- De 201 m2. hasta 500 m2.....	150%
- De 501 m2. hasta 1.000 m2.....	200%

Por cada 500 m2 o fracción que exceda a los primeros 1.000 m2, se satisfarán además del 200% de recargo de los primeros 1.000 m2, un 25 % no acumulativo de la tasa inicial. Los que rebasen dichas superficies satisfarán la tasa correspondiente aumentada en un 20 % por cada metro lineal o fracción .

4.- Las industrias, talleres y fábricas de toda clase que ocupen hasta 6 trabajadores .....	50,45 €/trim.
Las mismas que ocupen de 7 a 20 trabajadores .....	133,90 €/trim.
Las mismas que ocupen de 21 a 50 trabajadores .....	267,40 €/trim.
Las mismas que ocupen de 51 a 100 trabajadores .....	416,20 €/trim.
Las mismas que ocupen de 101 a 200 trabajadores .....	742,85 €/trim.
Las mismas que ocupen de 201 a 400 trabajadores .....	891,50 €/trim.

Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 400 satisfarán la precedente tasa aumentada en un 25% no acumulativo. Cuando una industria ocupe trabajadores eventuales, la



OGASUNA ETA ONDAREA

base será el promedio de los trabajadores ocupados en el año precedente.

HACIENDA Y PATRIMONIO